

EL REGISTRO DE TRUJILLO

PERIODICO OFICIAL.

TOMO II. { **Sabado 31 de Diciembre de 1853.** { NUM. 57.

MEMORIA.

QUE PRESENTA A LAS CAMARAS DE 1853, EL
MINISTRO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.
(Conclusion del número anterior.)

A consecuencia del Tratado concluido con el Emperador del Brasil de que antes he dado cuenta, el Gobierno debe subvencionar con veinte mil pesos y por el término de cinco años, á la primera empresa de navegacion por vapor que se establezca en el Amazonas y llegue hasta nuestros puertos. Abierta asi esa gran via de comunicacion, y debiendo los grandes terrenos que bñan ser prontamente poblados, el Gobierno ha dirigido á este importante obgeto una atencion muy detenida, y ha expedido una série de disposiciones que concilian el interez general de la humanidad, que debe entrar á participar de los dones que Dios ha derramado en esas comarcas, con los derechos de soberanía y jurisdiccion que el Perú tiene sobre ellos.

Antes de todo fué necesario crear una autoridad revestida de bastante poder, que atendiese en las fronteras con el Brasil á todas las necesidades del comercio, de la inmigracion extranjerá, y de la reduccion de las tribus incultas; y procurar fondos para proteger la misma inmigracion y la exploracion de nuestros rios interiores. Como ambos obgetos salian de las atribuciones estrictamente constitucionales del Gobierno, se dirijió este al Consejo de Estado por nota de 31 de Enero último, pidiendole la competente autorizacion, y la obtuvo realmente en el acuerdo de 21 de Febrero, para extender la autoridad del Gobernador de Loreto con independencia de la Prefectura de Amazonas, para poner Gobernadores en las circunscripciones territoriales, y para invertir cien mil pesos en fomentar la inmigracion, y otros tantos en la compra de vapores para la navegacion interior.

Con esta autorizacion el Gobierno expidió el decreto de 15 de Abril de este año, en el cual ha declarado expedita la navegacion del Amazonas durante el término del Tratado, por buques y súbditos brasileros hasta el punto de Nauta en la boca del Ucayali.

Mas como el Perú por tratados preexistentes debe hacer extensivos á algunas naciones los favores que concede á otras, el artículo 2.º establece que si estas naciones consiguen la entrada del Amazonas, gozarán en el litoral peruano los mismos derechos concedidos á los súbditos y á los buques brasileros.

Si el Gobierno ha concedido estas franquicias en nuestras aguas del Amazonas, que es un rio comun á todas las naciones ribereñas, ha creído conveniente no abrir por ahora nuestros rios interiores, aquellos que en todo su curso y en ambas orillas nos pertenecen, sino á la bandera nacional. Si es de interes universal la poblacion de esos lugares, es tambien de alto interez para el Perú que se haga de una manera sistemada, y conservandose siempre el reconocimiento de su autoridad y de sus leyes. Por esto en el artículo 10 del decreto se faculta al Gobernador Jeneral para que conceda gratuitamente porciones de terreno desde dos á cuatro fanegadas á todos los que quieran establecerse en esos lugares, sean nacionales ó extrangeros, y los gobernadores de las circunscripciones subalternas tienen proporcionalmente la misma facultad. Las demandas de terrenos

para fundar colonias, pueblos ó haciendas, y que se excedan de los límites anteriores, deberán cederse precisamente por el Gobierno, que en los contratos que sobre el particular celebre procurará conciliar todos los intereses, y dar á las indicadas empresas las facilidades, necesarias para progresar. Entre estas comprende ya el decreto, la de la prima de inmigracion que concede la ley vigente: el pasage desde la frontera, ó desde cualquier punto de nuestra costa hasta los sitios que se elijan; la provision gratuita de semillas é instrumentos de labranza; la exencion de contribuciones por las casas, y terrenos cultivados; la misma exencion de impuestos y derechos al comercio durante veinte años; la de papel sellado y de derechos parroquiales, debiendo los párrocos ser rentados por el Estado para el servicio espiritual de los católicos que allí se establezcan. En algunas de estas disposiciones el decreto no hace sino poner en vigor las leyes de 21 de Noviembre de 1832 y la de 24 de Marzo de 1845.

Como es tan importante que al formarse las poblaciones, los colonos hallen instituciones semejantes á las de su patria, ó que nazcan con aquellas el espíritu y los hábitos conseqüentes; el artículo 21 del decreto permite que los pobladores se reúnan en corporaciones Municipales para arreglar todo lo relativo á la administracion local, bajo la presidencia de los Gobernadores, y sin que estos puedan afectar la libertad individual, limitándose á la conservacion del orden público y de la autoridad nacional. Pueden tambien los nuevos pobladores elegir provisionalmente jueces que les administren justicia hasta que las Cámaras, conocido su caracter y tendencias puedan determinar lo conveniente en cuanto á la administracion de justicia.

Como una consecuencia de este decreto, el Gobierno admitió las propuestas de D. José Whitmore para la construccion en Estados-Unidos, de dos Vapores de Rio que serán mandados por oficiales de la marina nacional, y que deben llenar estos dos importantes fines. 1.º Representar en nuestros puertos fronterizos y rios interiores la autoridad nacional. 2.º Explorar esos rios, iniciar el comercio fluvial en toda su longitud, penetrando cuanto sea posible en lo interior del continente, y facilitar la comunicacion acuática con esta parte de la República por el Pozuzo y Gualaga, y evitar las dilaciones y las penalidades del actual camino por los Departamentos de la Libertad y de Amazonas. En este último sentido se han facilitado tambien fondos al Intendente de las reducciones del Ucayali para que abra un camino directamente desde el Cerro de Paseo hasta aquellos rios.

Me es muy satisfactorio anunciar al Congreso que á consecuencia de estas medidas, una primera expedicion compuesta de hombres de varias nacionalidades, y principalmente alemanes, salió ya del Callao el dia 11 de Junio, que llegó á Cajamarca, y segun las comunicaciones oficiales, continúa un viaje feliz hácia su destino. Otra nueva expedicion ha zarpado del Callao en los primeros dias de este mes, y en su mayor parte es compuesta de jóvenes peruanos.

El constante deseo que el Gobierno tiene de poner lo mas pronto posible los primeros fundamentos de las futuras poblaciones de nuestras montañas, condujo á ad-

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

mitir unas propuestas para introducir por el Amazonas en el término de seis años el número de trece mil colonos Europeos, mediante la retribucion de la prima concedida por la ley vigente. En el decreto expedido sobre el particular, con fecha 4 de Junio último, están consultadas todas las precauciones necesarias para el cumplimiento de este contrato, y para la seguridad de las cantidades que a cuenta de las primas, se adelantan a los empresarios.

Al fin de esta memoria se hallan las diferentes resoluciones de que acabo de dar cuenta. Ellas versan sobre materias administrativas sin precedentes, y en las que ha sido necesario dar los primeros pasos, conciliando graves y contradictorios intereses. Ayudado ahora el gobierno con la aprobacion del Congreso y con sus luces y prudencia, podrá continuar la obra que ha empezado y que se presenta rodeada de tan alhagüefas esperanzas. En Estados-Unidos y en otras partes de Europa, las facilidades acordadas por el Gobierno Peruano para la poblacion de los valles del Amazonas, han causado una grande excitacion; y es casi cierto que dentro de poco tiempo nosotros habremos contribuido a llenar las miras de la Divina Providencia, abriendo nuestras inmensas y fértiles regiones de las montañas a la poblacion exuberante é industriosa que ya no halla pié en otros puntos del globo.

—o—

La ley de elecciones de 29 de Diciembre de 1851 se ha puesto en vigor en toda la República, y conforme a ella se han hecho las de los Senadores y Diputados que cesaron en la anterior Legislatura, y las de jueces de paz, síndicos y demas funcionarios de caracter municipal. Sin embargo debo decir al Congreso, que este nuevo ensayo ha probado en el Perú, como en otras naciones mas adelantadas, que en un punto de elecciones es casi imposible preverlo todo, y evitar ciertos desórdenes que se han hecho inherentes a esos actos.

Si la ley debe ser siempre la expresion de una verdad absoluta, que solo se modifique por algunas circunstancias especiales; las de esta naturaleza que circundan a todo procedimiento electoral, son tantas y tan variadas, que con justicia esta parte de la legislacion está sujeta a la mas grande inestabilidad. Así es que, aun cuando la ley del año 1851 puede decirse, que es la completa y previsorá de cuantas hemos tenido, y aun cuando las elecciones se han hecho, en general, en buen orden y en buen sentido; no han faltado algunos casos que se han sometido a la desicion de las Cámaras, y en los cuales se nota un estado normal que debe remediarse. En algunas provincias se han formado dos colegios, y cada uno ha practicado una eleccion de diputado. En la de Taena, formada la mesa y en los momentos de emitir los sufragios, los ciudadanos se han dejado llevar a extremos tan graves, que la autoridad ha tenido que intervenir para evitar tal vez la efusion de sangre, y esta provincia carece en la presente Legislatura del representante que le corresponde. El gobierno espera que la resolucion que se dicte en esta materia, justa en sí misma y nacida del augusto seno de la Representacion Nacional que tan venerada es en el Perú, calmará los ánimos y hará que los ciudadanos se limiten al uso tranquilo de su derecho de votar.

Estudiando la naturaleza de estos desagradables disturbios, se nota que gran parte han provenido de la falta de una ley penal que castigue los excesos que se cometen en las elecciones, como se castigan los que se cometen en cualquier otro orden. Es de creer que seria muy saludable precaucion el declarar nulos de derecho todos los actos electivos, en que se pruebe que ha-

habido muerte, efusion de sangre ó otra violencia; ó cuando hayan intervenido actos de falsificacion en los documentos. Tambien nacen los inconvenientes para la regularidad en las elecciones, de la dificultad de calificar la aptitud de los ciudadanos, por defecto del Censo y Registro cívicos, y porque ha sido necesario consultar los muy imperfectos que han servido hasta ahora, faltos de comprobantes, depositados en poder de particulares, y desnudos de la autoridad necesaria para regirse por ellos.

Como la misma ley de elecciones, previendo esto, ha determinado tan minuciosamente los modos de llegar a obtener el Censo y Registro cívico, puede esperarse que las sucesivas elecciones, partiendo ya de una base cierta y autorizada, se practicarán con mas regularidad. Con este fin el Gobierno ha expedido el decreto de 18 de Marzo de este año, en que se reglamentan todos los procedimientos que deben seguirse en la formacion de esos importantes documentos, y se llenan los pormenores a que no pudo contraerse la ley.

Al tratar de esta materia es preciso lamentar la falta de trabajos estadísticos de que hasta ahora se adolece entre nosotros, y sin los cuales no es posible dar pasos seguros en ningun ramo de la administracion. El hombre en todas las circunstancias de su vida pertenece al Estado, y por el hecho solo de nacer, adquiere obligaciones y derechos que se aumentan ó modifican con su incremento físico ó moral; cuando forma familia, ó cuando muere. Por un error en el régimen colonial, la constancia de nacimientos, matrimonios y muertes, está abandonada a los registros parroquiales, que llevados con el desgreño que es notorio, han privado al gobierno de los preciosos datos que debian suministrarle, y han sido causa de interminables disensiones de familia, en todos los casos que dependen de la calificación de estado.

Felizmente en el Código Civil se ha corregido en parte este gran defecto, y hay tres Títulos que se meten al cuidado y vigilancia de los gobernadores de distrito, y sucesivamente de los demas funcionarios políticos, el registro de los nacimientos, matrimonios y defunciones. Como esta institucion es nueva, y exige de los ciudadanos el deber de dar a la autoridad civil los avisos y datos oportunos a que no han estado habituados, no ha podido perfeccionarse; y solamente los prefectos del Cuzco, Moquegua y Huancavelica han pasado al Ministerio las razones correspondientes a sus departamentos. El gobierno será infatigable hasta obtenerlas en toda su perfeccion, y formar con la acumulacion lenta de estos documentos, con su exámen y comparacion sucesivas, la base de un Censo y Estadística nacional.

Para sistematizar estos trabajos del censo Civil, y darles unidad y direccion científica, así como para iniciar los estudios y trabajos estadísticos, absolutamente desconocidos en el país, es necesario en el Ministerio del despacho una seccion especial, con el competente número de empleados proporcionalmente dotados, y ruego al Congreso autorice al gobierno para nombrarlos y reglamentar sus trabajos. En esta oficina podrán formarse y arreglarse los datos necesarios sobre la poblacion; sobre los recursos económicos del país, su poder productivo, con relacion a las diversas localidades; y designarse todos los medios de crear, dirigir ó mejorar las exigencias industriales, proporcionando a la accion de los Legisladores y del gobierno conocimientos, sin los cuales es imposible gobernar con acierto en los presentes tiempos. Al fin de esta memoria me permito presentar al Congreso una iniciativa de ley sobre este objeto.

POLICIA.—Si el orden interior es una condicion de vida para todas las sociedades, deben las leyes, que se dirigen a conservarlo, obrar dentro de tales límites que

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

no afecten la libertad individual sino en lo que sea absolutamente preciso; y en nada es esta mas interesante al hombre, que en la facilidad de moverse a donde sus negocios ó su gusto lo complazcan. Los pasaportes eran una traba a esta libertad de locomocion, que no traía pocos perjuicios al comercio, ni menores embarazos al aumento de poblacion. Por esto el Gobierno expidió el decreto de 21 de Febrero de 1852, aboliendo completamente la formalidad de pasaporte para dirigirse de un punto a otro de la República, ó para salir fuera de ella, y no exigiendolo á los que vienen del Exterior, sino en el caso de que procedan de países donde el pasaporte se exige. En el tiempo trascurrido, desde que este decreto está en vigor, no se ha notado ninguno de los inconvenientes con que los defensores del pasaporte han combatido siempre su abolicion; y el hombre puede moverse en el Perú, libre de toda traba ó gabela.

La policia de seguridad encomendada antes á los llamados Serenos, y a la fuerza armada conocida con el nombre de policia, no correspondia completamente a su objeto, y el gobierno dió una importante reforma en el decreto de 14 de Abril de 1852 refundiendo en un solo cuerpo de Gendarmes todos los de policia, Serenos y Vigilantes; dividiendolo en uno de infanteria, y otro de caballeria, y equipó las diferentes partidas que para objetos de policia se votaron en el Presupuesto vigente. Así mismo expidió el decreto de 23 del mismo mes reglamentando el servicio de la policia de Lima, dividiendolo la Capital en cinco cuarteles, a cargo cada uno de un comisario sacado de entre los Jefes del Ejército. Otros empleados subalternos fueron nombrados para completar el servicio; y en el Ministerio de Gobierno se estableció una Seccion especial á cargo de un jefe y un subalterno.

El pensamiento que dominó esta reforma, fué el de dar al servicio de policia una organizacion militar hasta donde es posible, para que considerando las distintas localidades en que tuviese que obrar, hiciese un servicio riguroso de campaña, sustituyendo así una incesante vigilancia á la insuficiencia de los Serenos.

Esta reforma ha producido en mucha parte el efecto deseado, pues el servicio de policia se hace con mas regularidad, aunque no con toda la que es de desearse en Lima, y en los departamentos. Se nota la falta de hombres que quieran dedicarse á él, ya sea por las privaciones a que está sugeto, ó por la facilidad que hay entre nosotros de encontrar con menos fatiga, una cómoda subsistencia.

Ademas, la fuerza del hábito, que habia ya acostumbrado á muchos pueblos, y aun autoridades, á ver mal guardadas sus calles por los Serenos, ha opuesto poca resistencia á la innovacion, y aun el cobro de la contribucion llamada de serenos sufre grandes dificultades, desde que se vé que no se emplea materialmente en el pago de estos. El gobierno está pues resuelto en vista de esta esperiencia, á no llevar adelante la reforma, sino en las capitales de departamento, restituyendo los serenos a las demas poblaciones. Esto traerá un aumento de gasto, porque no siendo posible disminuir la actual fuerza de policia, los fondos para su pago carecerán de una considerable parte de la contribucion de Serenos.

Sumando todas las partidas votadas para objetos de policia, se ve que asciende á la cantidad de 392,932 ps. 1 real, y de la nota de la Direccion de Hacienda, que se halla al fin de esta memoria, resulta que se ha gastado 341,438 ps. 3¼ reales; y que hay un ahorro hasta el presente, de 43,447 ps. 5 ¾ rs.

La policia de aseó y salubridad se reciente todavia de cierto atraso que no corresponde á la mejora y refinamiento de costumbres que por otra parte se nota entre nosotros. Los esfuerzos de la autoridad para tener limpias las poblaciones no serán suficientes, si el vecindario no coadyuva con un constante aseó personal y doméstico. La Capital, por su gran poblacion, y por los muchos extranjeros que la aumentan diariamente, ha sido el objeto especial de los cuidados del gobierno, y aprovechando de doce mil pesos votados para el servicio de baja policia, hizo primero un contrato con dos particulares; y como no se hubiesen llenado los fines, y se notasen los síntomas de afecciones epidémicas que despues se desarrollaron, el Gobierno hizo en Febrero de este año un nuevo arreglo, duplicando la mesada. La necesidad de conservar la salud pública, autorizó este aumento de gasto, que pido á las Cámaras se dignen aprobar.

El alumbrado de Lima ha tenido una considerable mejora desde que se hizo la contrata vigente, dando cinco pesos y medio por cada farol de reverbero. La cuota que paga el vecindario, deja en este ramo un déficit de 21,000 pesos al bienio que paga el Erario, y este gravámen es digno de aprobacion, si se atiende á que bien iluminada como se halla la Capital durante toda la noche, el orden público y la seguridad del individuo y de la propiedad cuentan con una nueva garantia.

Contribuirá mucho á la salubridad en todo el litoral de la República el privilegio concedido á D. Rollin Thorne en 19 de Abril de 1852 para proveer la capital y puertos, de Nieve traída de Norte América. El precio en que la vende es el de medio por libra: es decir la mitad menos de lo que ha costado siempre en Lima. Por ahora el contratista paga dos mil pesos anuales, pero luego que cese el remate vigente de la nieve en Lima, y este gran mercado se abra tambien al consumo, pagará 18,000 pesos anuales. Con esta medida se ha proporcionado, pues, un gran medio higienico a nuestra ardiente costa, y algun aumento a las rentas. Me es muy satisfactorio decir a las Honorables Cámaras, que el Callao y otros puertos de la República gozan ya de este notable beneficio.

OBRAS PUBLICAS.—Los accidentes tan marcados del territorio del Perú, y la falta que en él se nota de lagos y rios navegables, nos imponen la gran necesidad de corregir estos defectos, y sacar el provecho posible de los frutos que nos brinda la vejetacion tropical que obtenemos en los lugares en que el cultivo es posible, y de las otras producciones naturales que enriquecen nuestro suelo. Sin aumentar los medios de cultivo y los de comunicacion y trasporte, no podemos traer a la República la abundancia y la riqueza; y es ciertamente doloroso que poseyendo en el país muchos artículos de incesante consumo hayamos de obtenerlos del extranjero tal vez de inferior calidad, y nunca como productores ó comerciantes.

Si se examina el aspecto de nuestras poblaciones se verá tambien, que exceptuando los templos, tan necesarios para el cumplimiento de nuestros deberes religiosos; poco se ha hecho en obras destinadas a los usos de la vida industrial y civil, y que aun esto fué deteriorado ó destruido en la guerra de la Independencia, y en las conmociones civiles.

Siendo tan evidentes estas necesidades, el Gobierno ha contraído toda su atencion a remediarias en cuanto ha estado a su alcance: ha estudiado por sí mismo las obras de importancia general, y ha sido infatigable en pedir a los Prefectos la rason de las mas urgentes de cada Departamento. Ha satisfecho a todas las demandas a este respecto, porque ha creído que la riqueza nacional no podia

EL REEJISTR DE TRUJILLO.

tener mas útil inversion que proporcionando a los pueblos bienes materiales que mejorasen su estado actual. No deben, pues, extrañar las Cámaras que impelido por este estímulo, el Gobierno haya invertido en obras públicas mas cantidades que las destinadas a este objeto y que haya hecho uso de los sobrantes de las rentas nacionales que en la ley del Presupuesto se concedieron para el caso de que aquellas faltasen.

Para la plaza del mercado de Lima se votó eventualmente la cantidad de sesenta y un mil cuatrocientos pesos; mas fijadas las bases de esta obra y exitada por medio de avisos la concurrencia de postores, no pudo obtenerse otra mas cómoda ni mas garantizada propuesta que la de D. José Dañino, que ofreció hacerla por la cantidad de 209,000 pesos. No parecerá esta excesiva si se atiende a que en el decreto de 9 de Abril de 1852 se han fijado al edificio tales dimensiones, y tales condiciones de solidez y hermosura, que deben hacer de él uno de los mas notables de Lima. La fabrica progresa, y vijilada su egecion por un arquitecto del Estado, no hay motivo para creer que se falte por el empresario a los términos del contrato, ni que al plaso fijado que se cumplirá en Abril de 1854, carecerá Lima de este monumento de arquitectura y de utilidad pública.

Se ha notado en Lima la falta de ciertos monumentos que en otras partes contribuyen al recuerdo de los hombres memorables; y que la uniformidad de nuestras calles y la desnudes de nuestras plazas nunca son interrumpidas por esas obras del arte, que expresan el buen gusto y el génio de las naciones. El Gobierno creyó, pues, que era llegado el tiempo de llenar en parte esta falta, y ha mandado construir dos parques en las plazuelas de Santa Ana y del Congreso: en el centro del 1.º se elevará la estatua de Colón, y en el del 2.º la de Bolívar.

Los parapetos de estas dos obras estan ya formados, habiendo sido su costo de 16000. Aun no se sabe a cuanto ascenderá el de las verjas y las estatuas que se fabrican en Europa.

La antigua capilla de la Caridad que habia llegado á un notable estado de deterioro, ha sido sustituida con otra donde el culto se dará al público con mejores condiciones que en aquella, y en donde ademas tendran un lugar apropiado para cumplir con sus deberes religiosos los presos y detenidos, que ahora carecen de él. Para esta traslacion el Gobierno ha caminado de acuerdo con la autoridad eclesiástica.

Completará el adorno de la plazuela del Congreso la fachada del Teatro, que igualmente mandará hacer el Gobierno en el sitio del antiguo hospital de la Caridad. Lima no podia continuar mas tiempo con su actual teatro, privado de todas las condiciones que le den justos derechos a ese nombre, y a los fines de buen gusto y de civilizacion que está llamado a llenar.

Comprado el abandonado hospital a la Sociedad de Beneficencia en la cantidad de ciento cincuenta mil pesos en vales de deuda consolidada, solo falta fijarse en el plano que se debe adoptar para la construccion del teatro.

Entre tanto se obtiene uno nuevo, ha sido necesario poner al que existe, en aptitud de prestar mejor sus servicios al publico, y con este objeto reasumió el Gobierno por decreto de 26 de Mayo de 1852 la propiedad de él, indemnizando a la Sociedad de Beneficencia con parte de los productos de la actual plaza del mercado, y de algunas de las tiendas llamadas de Fierro-Viejo. Ademas ha tomado sobre si un crédito que gravaba a ese establecimiento a favor de un particular, y ha asegurado el reembolso, mandando depositar en la Caja de Cons-

olidacion el importe de ciento y tantos mil pesos en vales propios de la Beneficencia.

Aumentada la poblacion de Lima, el único puente que ahora existe no basta para mantener la comunicacion entre los dos lados de la ciudad. Se ha resuelto pues hacer otros dos: el uno frente al convento de Sta. Rosa, y el otro frente á la alameda del Acho: los ingenieros pretican ya el reconocimiento del terreno, y pronto se dará principio á estas obras aun no valorizadas.

Se ha hecho tambien un contrato para la prolongacion de la Alameda del Callao hasta la Legua; y la llamada de los descalzos será trasformada de un modo digno de la Capital de la República.

El enlosado de Lima ha sido continuado con la celeridad posible, pero que sin embargo no corresponde a la urgente necesidad que hay de su conclusion, por la lentitud con que se reciben las remesas de piedra. El Gobierno para remediar este inconveniente, ha contratado con un particular la continuacion de esta obra, y quedará terminada dentro de tres años con mejores materiales y ejecucion que los empleados hasta ahora, y sin que se aumente el costo. Al fin de esta memoria se hallarán los documentos que prueban que la yarda de losa cuesta dos pesos en el Callao, y que aproximadamente se han recibido 11,185 yardas cuyo importe es 21,447 pesos.

El valle de Lima, que posee excelentes terrenos de sembrío, no puede llevar su agricultura a la perfeccion que debe, entre otros inconvenientes por la notoria falta de agua en la mitad del año. Para removerla se ha propuesto el plan de aumentar el agua, mediante la represa de lagunas en la cordillera. El Gobierno ha accedido con ardor este proyecto, que tantos resultados favorables debe traer a la agricultura de Lima, y que servira de modelo á otras obras de igual naturaleza que deben emprenderse en toda la estension de la República. Se practicó un reconocimiento por el Prefecto del Departamento asociado de algunas personas inteligentes y el resultado es muy satisfactorio. Hay dos propuestas para emprender esta obra, una por 450,000 pesos, y otra con una rebaja de 100,000 pesos. El gobierno que quiere consultar toda la economía posible busca ahora en nuevos esclarecimientos los datos que necesita para proceder con seguridad, y obtenidos, será infatigable en la prosecucion de este importante proyecto.

La ciudad de Arequipa por su temperamento seco y ardiente, y por la mala calidad de sus aguas repartidas por una cañeria destruida, estaba sujeta á enfermedades endémicas de gravedad. El gobierno con el objeto de remediar este mal en esta ciudad tan importante admitió, por el decreto de 20 de Diciembre de 1852 una propuesta para purificar el agua por medio de filtradores, y para poner una cañeria de fierro, y pilas en todas las esquinas y plazas de la ciudad. Esta mejora es importante, y el gobierno no ha rehusado obtenerla por la cantidad de 78,000 ps. Estará completamente plantificada en el término de dos años.

Se ha mandado tambien practicar un reconocimiento por ingenieros del Estado de la obra de irrigacion conocida con el nombre de Vincocaya, que empezada en 1825, y habiendose invertido en ella ingentes cantidades fué abandonada por deficiencia de los accionistas, ó por error en las nivelaciones y dirección científica. Segun el resultado del reconocimiento, el gobierno dará a esta obra todo el impulso que su importancia merece.

Hay en Arequipa el proyecto de irrigar los campos de la Caldera, situados entre la ciudad y el puerto de Islai. Como la realizacion de esta idea traería el inmenso resultado de facilitar la comunicacion entre esos dos puntos tan importantes, el Gobierno mandó hacer un re-

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

conocimiento por un ingeniero hábil; mas desgraciadamente el informe que ha expedido presenta la obra casi como irrealizable. Sin embargo se ha mandado que los ingenieros que están ahora en el Sur la reconozcan de nuevo, y el gobierno no la abandonará, sino cuando haya tocado la evidencia de la imposibilidad absoluta de ejecutarla.

La irrigacion de los terrenos de Tacna por el canal de Uchusuma es una obra de que el Congreso ha sido repetidas veces informado en las memorias anteriores. Empleadas en ella enormes sumas y muchos años de trabajo, el gobierno llegó à convencerse de que no podría llevarla a cabo, sino se daba unidad à los trabajos, y si no se disponía oportunamente de los fondos que mucha parte de los primitivos accionistas no estaba ya en capacidad de erogar. Con este objeto, y habiéndolo obtenido su avenimiento, expidió el decreto de 21 de Agosto de 1852, comprando sesenta acciones con la prima de diez por ciento á favor de los interesados, y ordenando se expidiesen en vales de la caja de consolidacion 76,232 ps. 4 rs. a que ascienden.

El Congreso se dignará aprobar esta medida, ateniéndose á que la obra de Uchusuma está llamada a producir tan importantes resultados para el Departamento de Moquegua y para toda la República, que su paralización puede considerarse como un verdadero mal, y que la proficua adquisicion de las sesenta acciones no cuesta al Estado desembolso alguno, sino el oportuno empleo de su crédito.

Se ha conocido mas el acierto de esta medida desde que habiéndose mandado hacer por el Gobierno el reconocimiento de toda la obra por un ingeniero hábil, resulta de su informe que para rectificar las nivelaciones de la parte ya trabajada, limpiar y refaccionar lo que el tiempo ha obstruido ó destruido, se gastarán 110,411 ps. 6 rs. Es fácil concebir á cuanto ascenderá esta suma, si la paralización y el abandono continuasen por mas tiempo.

Del mismo informe resulta, que aun será necesario gastar 355,735 ps. y el Gobierno está resuelto a emplear todos los medios posibles hasta terminarla. Con este objeto se ha mandado que los ingenieros que estan en el Sur practiquen un nuevo reconocimiento.

Por la ley de 18 de Diciembre de 1851, el Congreso autorizó al gobierno para que contratase con cualquier compañía ó particular la construccion de un Ferro-carril de Arica á Tacna. Publicada desde entonces esa ley, no se hizo mas propuesta que la de la casa de Hegan y compañía de Tacna, que el Gobierno admitió modificada por el decreto de 6 de Agosto de 1852: fuera de las condiciones comunes al Ferro-carril de Lima al Callao, hay en el de Arica á Tacna dos circunstancias notables de que debo dar cuenta especial al Congreso. El adelanto de dos millones de pesos en un interés de cuatro y medio por ciento que el Estado hace a Hegan por el artículo 15; y el *minimum* de seis y medio por ciento que sobre la misma cantidad le asegura en el artículo 20 por veinticinco años como producto del camino. En cuanto á la primera, se vé facilmente que no es otra cosa que el uso del crédito sin gravámen para el Estado; por que si es verdad de que por el citado artículo 15 los dos millones deben entregarse á Hegan y cubrirsele los intereses, tambien lo es que por el 17 debe este pagar el capital á los tres años con vales de consolidacion, y por el 18 debe abonar en dinero el mismo interes del cuatro y medio por ciento sobre los dos millones. Para asegurar ambas responsabilidades, Hegan depositó en Lima quinientos mil pesos, y dá en Londres garantías suficientes à satisfaccion del Ministro Peruano.

En cuanto a la garantia del *minium*, es necesario considerar que fué una condicion exigida por el empresario, y que los productos probables de ese camino hacen esperar fundadamente que excederan al interez que el Gobierno ha asegurado, ó que el déficit que deje su explotacion sera tan corto que las cantidades que por él se paguen desaparezcan al lado de los beneficios públicos que el país reportará del camino entre Arica y Tacna. El Congreso conoce que los ferro-carriles son la necesidad de la época, y que los Gobiernos de Europa y América, no omiten sacrificio alguno por traer con ellos la animacion del comercio y de todas las industrias, siendo comun ofrecer para estas obras la garantia de un *minimum* de provecho a las empresas, de lo que hay recientes y frecuentes ejemplos.

Se ha mandado construir puentes de cal y piedra sobre los rios Ayaviri, Congapata, Pampas y Pisco, cuyos presupuestos ascienden à 23,000 el primero, a 7000 el segundo, a 17,000 el tercero y a 12,000 el último. Se ha ordenado la formacion de planos y presupuestos para los de Apurimac, Santa y Marañon.

En el Departamento de la Libertad se practican reconocimientos en la Cordillera para aumentar las aguas del rio de Trujillo, y en la provincia de Piura para hacer el mismo beneficio al rio de ese nombre.

No siendome posible hacer la enumeracion de las obras públicas decretadas en el biennio para toda la República, se hallará en un cuadro especial al fin de esta Memoria, y de él resulta que por el Ministerio de Gobierno se han mandado construir ó refaccionar setenta puentes, treinta y tres caminos, diez iglesias, veintiuna cárceles, seis escuelas, ocho panteones y tres hospitales, y que se han gastado en estas mejoras 979,817 pesos 3 reales, excediendo en 581,252 pesos 4 reales a la cantidad votada con este objeto en el Presupuesto vigente.

ESCUELA CENTRAL DE INJENIEROS.—Los caudales destinados a las obras públicas no tendran la inversion acertada y económica que deben, sino se da a aquellas una direccion científica que resuelva previamente las cuestiones a veces muy difíciles que nacen de la naturaleza del terreno y de la ejecución misma de la obra. Conociendo esto el Gobierno, mandó contratar en Francia tres ingenieros de reconocida capacidad, señalando a dos de ellos los sueldos de cuatro mil pesos anuales y el de tres mil al último; ha sido necesario despues nombrar tres sub-ingenieros auxiliares con los sueldos de 1,200 pesos anuales y hacer los gastos necesarios en bagajes, conduccion de instrumentos, y brazos auxiliares para las operaciones.

Dos de los ingenieros principales han partido ya al Norte y al Sur de la República, encargados de comisiones importantes, y empiezan a practicar útiles trabajos.

El gobierno ha llevado mas adelante sus miras, y ha querido introducir entre nosotros la facultad de ingenieros con todos los conocimientos científicos que le son relativos, estableciendo por el decreto de 30 de Diciembre de 1852 una escuela central de Ingenieros civiles, y dando por el 23 de Junio del presente año un reglamento para la enseñanza y condiciones de admisibilidad. El Congreso conoce, cuan importante es en un país como el nuestro esta adquisicion, que abrirá una nueva y lucrativa carrera a la juventud, y dará seguridad à las muchas obras públicas y particulares que deben emprenderse. El otro Ingeniero está al frente de esta enseñanza.

CORREOS.—El servicio de este ramo, sino alcanza entre nosotros la perfección de que en otras partes corresponde a las necesidades públicas con mas exactitud que la que podría esperarse de las dificultades que oponen a toda rápida comunicacion nuestros malos caminos

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

y las grandes distancias que separan las poblaciones. En elitoral, la correspondencia es conducida por los vapores: dos correos mensuales se despachan por el Norte hasta los confines de la República, y recorren en quincenas toda la costa ó 267 leguas en mucha parte deshabitada; y el que sale para Puno emplea aproximadamente la misma velocidad, pues camina 271 leguas de cordilleras y caminos fragosos. Los portes son tan moderados como permiten los considerables gastos de posta; según la tarifa vigente se cobra de una à quince leguas medio real por una carta sencilla, à cincuenta y una dos reales; y de doscientas leguas para adelante el mayor porte es de tres reales y medio.

El establecimiento de Correos está organizado en la República en doce distritos postales sometidos a la vigilancia y dirección de la administración general del ramo, cuyo centro de unidad, de donde parten los arreglos que acuerda el Gobierno por el Ministerio del despacho.

El primer distrito lo componen las estafetas de Callao, Chancay, Huara, Supe, Barranca, Pativilca, Huarmey, Nepeña, Santa, Yauli, Obrajillo, Huancavelica, Canete, Caíncha alta, Chíncha baja, y receptoría de Chorrillo. Estas estafetas dependen inmediatamente de la jenera

El 2.º distrito consta de las estafetas de Otusco, Huamachuco, Parcoy, Cajamarca, Hualgayoc, San Pedro, Chelavo, Lambayeque, y las receptorías de Contumazá, Guadalupe, Celendín y Jaen subordinadas al Administrador principal de Trujillo.

El 3.º se compone de la estafeta de Paíta, y receptoría de Tambes, bajo la dependencia del Administrador principal de Piura.

El 4.º de las estafetas de Moyobamba y Loreto bajo del Administrador principal de Chachapoyas.

El 5.º de las estafetas de Carhuas, Yungay, Carás, Cha a, Casma, y Cajatambo á cargo del Administrador principal de Huaraz.

El 6.º de las de Pisco, Palpa y Nasca, bajo el Administrador principal de Ica.

El 7.º abraza las estafetas de Islay, Camaná, Aplao, Chala, Caraveli, Ocaña, Chinquibamba y Atico, bajo la dependencia del Administrador principal de Arequipa.

El 8.º las de Arica, Moquegua, Locumba, Iquique y Tarapacá, bajo la estafeta principal de Taena.

El 9.º las de Lampa, Azángaro, Cruzero, Phaarà y Versalles, bajo la Administración de Puno.

El 10.º las de Sicuani y Abancay, a cargo del Administrador principal del Cuzco.

El 11.º las de Andahuailas, Cangallo, Puquio, y Cora-Cora y Huanta, subordinadas a la principal de Ayacucho.

El último distrito postal contiene las estafetas de Huananca, Huaraca, Huancayo, Tarma, Jauja y Huancayo a cargo del Administrador principal de Pasco.

Cada estafeta tiene establecida una posta, a mas de las que existen en los lugares intermedios para la pronta habilitación y avío de los correos; y todas las estafetas presentan sus cuentas a la principal de que son subalternas, y estas a la general para la centralización de la cuenta del ramo.

La administración general del Cerro, confiada a un jefe de inteligencia y aplicación, presenta en su contabilidad resultados muy satisfactorios. Según la última razón que ha pasado, tenía al fin de Junio de este año un exceso de 13,338 ps. 4 1/2 rs. en dinero efectivo sobre sus gastos, sin embargo de que por el decreto de 14 de Setiembre de 1852 mandó el Gobierno que esa oficina pague todos los adelantos que algunas estafetas de los Departamentos reciben de las tesorerías por escasez

de sus fondos. Se siguen tambien activamente los respectivos expedientes para cobrar a los administradores que en épocas distantes cayeron en acéfalia.

Las labores de la administración general se han aumentado considerablemente con el incesante despacho de los vapores, y por des necesario aumentar algunos empleados que se especifican en el presupuesto de este Departamento.

El Gobierno ha mandado establecer durante este año los siguientes correos: De Ayacucho a Ica, de Huaraz a Cajatambo, de Chachapoyas a Loreto, de Ayacucho a Parnacochas, de Puno a Carabaya, de Arequipa a Camaná, de Iquique a Tarapacá, de Taena a Puno, y de Casma a Huaraz.

Por medio de la compostura de caminos, establecimientos y seguridad de las postas, y por la restricción de abusos, el Gobierno piensa completar el servicio de correos, y llevarlo a poseer la perfección que es posible en un país tan poco dispuesto para la rápida comunicación.

En las distintas medidas administrativas de que acabo de dar cuenta a las Cámaras, el Gobierno ha consultado solamente los mandatos de la ley y el engrandecimiento de la República; ha respetado las garantías y dejado en libertad todas las opiniones. Espera que en esta política le cabrá siempre la alta satisfacción de atender a las cámaras, que el Perú camina por las vías del orden y la benévola libertad al cumplimiento de sus grandes destinos.

Lima, Agosto 6 de 1853—Jose Manuel Tirado.

Prefectura.

Juan Manuel Atunregui, Coronel de Ejército
Prefecto de este Departamento.

CONSIDERANDO: Que es una de las principales obligaciones de las autoridades constituidas la conservación del orden y de la tranquilidad pública; y que para llenar este deber la Prefectura tiene que poner en ejercicio sus atribuciones.

Que en la noche del 27 y el día de ayer, según los partes de la policía y los datos que tiene la Prefectura, ha habido reunión de hombres en un punto determinado, presentándose algunos de ellos armados.

DECRETO:

Art. 1.º Después de la publicación de este bando queda prohibida toda reunión de hombres con armas ó sin ellas, ya sea que se haga dentro de esta ciudad ó fuera de ella.

2.º A los que se encontraren reunidos los dispersará la fuerza; y en caso de resistencia serán tratados como rebeldes y atetadores de la seguridad pública.

3.º Ninguno podrá llevar armas dentro de la ciudad ó fuera de ella, sin el respectivo permiso de la Intendencia de policía, conforme a los reglamentos vijentes; y el que se encontrare armado, se le aprehenderá y se procederá contra él como hubiere lugar.

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

Los que consientan la reunion de hombres en sus fundos rusticos ó urbanos, serán considerados como fomentadores ó instigadores de ella, y responsables de los resultados. En el caso de que las reuniones se pretendieren hacer contra la voluntad de los dueños, ocurrirán éstos á la policia en demanda de la fuerza necesaria para que las disipe.

El Subprefecto de la provincia, el Intendente de policia y las demas autoridades a quienes impone la ley la obligacion de cuidar de la seguridad pública quedan encargados de la ejecución de este decreto que se publicará por bando. Dado en Trujillo a 29 de Diciembre de 1853.—*Juan Manuel Iturregui, José del Carmen Rojas, Secretario.*

Trujillo a 22 de Diciembre de 1853.

Estando autorizada esta Prefectura para reorganizar el Regimiento de Caballeria de la Guardia Nacional de esta ciudad, y habiendose nombrado ya sus jefes y oficiales:

Decreto.

1.º El expresado cuerpo constará de dos escuadrones y una compañía de tiradores. El primer escuadrón lo formaran los vecinos del valle de Santa Catalina, y el segundo se compondrá de los del distrito de Moche que formaran la tercera compañía, y de los de Virá que formaran la cuarta. La compañía de tiradores se compondrá de los vecinos del distrito de Simbal.

2.º Dentro de doce dias se alistaran en este cuerpo todos los individuos de los lugares expresados que no tengan impedimento legal y sean de edad de 15 a 50 años y se les dará por el Coronel un boleto que acredite estar ya enrolados. Este jefe señalará el día y lugar de la concurrencia de los vecinos de Santa Catalina para el alistamiento, y el Subprefecto de la provincia dará órdenes para el de los de Moche, Virá y Simbal.

3.º Quedan exceptuados del alistamiento dos mayordomos de cada hacienda, y uno de cada chacra, a quienes se dará por esta Prefectura boleto de excepcion.

4.º Los que después del antedicho término fuésen encontrados sin el documento que acredite que pertenecen al Regimiento, serán tomados y destinados al ejército.

5.º Concluido el alistamiento dará aviso el Coronel del cuerpo a esta Prefectura, y pasará un estado de la fuerza de que conste para que entónces se disponga lo conveniente a que se practiquen los ejercicios de instrucción.

Comuníquese al Subprefecto de esta provincia, al Coronel expresado, y publíquese.—*Iturregui.*

Trujillo a 25 de Diciembre de 1853.

En virtud de lo que está autorizada esta Prefectura para nombrar los jefes y oficiales del Regimiento de Caballeria de la Guardia Nacional de esta ciudad, mandando reorganizar—nombrase a los que constan del siguiente cuadro:

PLANA MAYOR.

Coronel.	D. Fernando Ganoza.
Teniente Coronel del primer Escuadrón.	D. Vicente Gonzales.
Idem del segundo.	D. Miguel Cabero.
Sargento Mayor.	D. Casimiro Rodríguez.
Ayudante del primero.	D. Pedro José del Castillo.
Idem del segundo.	D. Ruperto Montero.

Porta del primero. D. Andrés Quintana.
Idem del segundo. D. José Modesto Santa María.

COMPANIA DE TIRADORES.

Capitan.	D. Toribio Lafronza.
Teniente.	D. Casimiro Balverde.
Idem.	D. Juan Bautista Enriquez.
Alferez.	D. Mateo Rios.

PRIMERA COMPANIA.

Capitan.	D. Santiago Pizarro.
Teniente.	D. Calixto Montero.
Idem.	D. Nicolas Archimbanado.
Alferez.	D. Gavino Ureña.

SEGUNDA COMPANIA.

Capitan.	D. Roque de La Torre.
Teniente.	D. Juan Luis Andres Cedron.
Idem.	D. Francisco Marquez Ortega.
Alferez.	D. José Maria Marquez Ortega.

TERCERA COMPANIA.

Capitan.	D. José Urquiaga.
Teniente.	D. Santos Marquina.
Idem.	D. Pablo Loyola.
Alferez.	D. Manuel Pasos.

CUARTA COMPANIA.

Capitan.	D. José Felix Ganoza.
Teniente.	D. Pedro Antonio Casasa.
Idem.	D. Francisco Muñoz.
Alferez.	D. Felix Caballero.

Comuníquese a los nombrados, y dese cuenta al Supremo Gobierno pidiendose los correspondientes despachos.—*Iturregui.*

Trujillo Diciembre 23 de 1853.

Por las justas razones alegadas por D. Manuel Bracamonte y D. Francisco Rodriguez que fueron nombrados en 12 del actual, el primero capitan de la compañía de cazadores del batallon de la Guardia Nacional de esta ciudad, y el segundo subteniente de Granaderos; admitense sus rancijas. En su reemplazo nombrase capitan de cazadores a D. Ignacio Leca, y trasladase a la de Granaderos al Subteniente de la segunda compañía D. José Echeverria, y en lugar de éste se nombra a D. Francisco Gamba. Comuníquese al Coronel del cuerpo dese cuenta al Supremo Gobierno y publíquese.—*Iturregui.*

Republica Peruana—Corte Superior de Justicia del Departamento de la Libertad.—Trujillo Diciembre 21 de 1853.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Señor Prefecto.

Practicada en 24 del presente la eleccion de Presidente de esta Corte, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Tribunales, resultó electo el Sr. Vocal Dr. D. Pio Vicente Rosel.

Me cabe la honra de ponerlo en conocimiento de U.S. para su intelijencia.

Dios guarde a U.S.—*Nicolas Rehaza.*

Trujillo Diciembre 29 de 1853.

Contestese enterarlo y publíquese.—*Rufoica.*

Republica peruana—Gobernacion General de Loreo—Octubre 7 de 1853.

Al Señor Prefecto del Departamento de la Libertad.

Ayer a las doce de la noche ancló en este puerto el vapor "Marajo" perteneciente a la compañía de navegacion fluvial formada en el Imperio del Brasil.

La navegacion fluvial en el Perú augura una dichosa suerte a toda la República, por que con ella el engrandecimiento de esta parte tan importante es indudable, y todo peruano amante a su patria debe regocijarse de que se desarrolle el comercio y aumente la po-

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

blacion en las orillas del Amazonas, cuyos terrenos demasiado fértiles serán algun día el manantial de riqueza de toda la Nacion.

Cabeme pues la honra de poner en conocimiento de U.S. este feliz acontecimiento, y de suscribirme su obsecuente servidor.—Francisco Alvarado Ortiz.

El ciudadano José Rufino Echenique, Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PERUANA.

Considerando:

I. Que una de las atribuciones que la Constitución señala al Poder Ejecutivo es dirigir las relaciones exteriores;

II. Que para ponerla en ejecución es necesario acreditar Ministros y Agentes públicos dotados con la debida proporcion a los lugares en que tienen que residir;

III. Que los sueldos señalados a los Agentes Diplomáticos y consulares de la República en el decreto de 6 de Diciembre de 1826, no bastan para sostener el decoroso tratamiento que deben tener estos empleados;

IV. Que en ese reglamento no se encuentra bien determinada la clasificación de las diversas categorías de empleados que han de componer la lista diplomática y consular del Perú, con arreglo a lo que prescribe el Derecho de Jentes, ni se han resuelto varios casos, dejando vacios y dando lugar a interpretaciones y dudas:

Ha dado la ley siguiente.

Art. 1.º La lista diplomática del Perú se compondrá de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, Ministros residentes, Encargados de Negocios, Secretarios de Legacion de 1a. y 2a. clase, y agregados de legacion ó jóvenes de lenguas.

2.º La lista consular se compondrá, de los Cónsules Jenerales, Cónsules, Vice-Cónsules, Cancilleres y Vice-Cancilleres.

3.º Los Secretarios serán nombrados por el Gobierno. Los Secretarios de primera clase servirán con los Enviados extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios; y los de segunda clase con los Ministros residentes; y cuando el Gobierno lo juzgue oportuno, con los Encargados de Negocios. Los Cancilleres y Vice-Cancilleres serán en iguales casos destinados a los consulados generales.

4.º Los sueldos de los empleados Diplomáticos se arreglarán a la siguiente escala: el Ministro Plenipotenciario en la Corte de Londres percibirá diez y seis mil pesos cada año; los de igual clase en las demas Cortes de Europa, Brasil, Méjico y Estados Unidos doce mil pesos; y en el resto de América diez mil.

5.º Los Ministros residentes percibirán la suma de doce mil pesos por cada año en la Corte de Londres; la de diez mil en las Cortes de Europa, Brasil, Méjico y Estados Unidos, la de ocho mil los que se hallen acreditados cerca de los otros Estados americanos.

6.º Los Encargados de Negocios en Londres percibirán diez mil pesos; en las otras Cortes de Europa, Brasil, Méjico y Estados Unidos, ocho mil pesos; y siete en los demas puntos de América.

7.º Los consules generales gozarán las asignaciones siguientes: cinco mil pesos en Londres y cuatro en las demas capitales de Europa y América.

8.º Los Cónsules podrán ser dotados, si el gobierno lo juzga conveniente, sin pasar jamas esta asignacion de dos mil pesos en cada año; y mil quinientos los Vice-Cónsules.

9.º Los Secretarios de primera clase, tendrán cuatro mil pesos en Londres y Paris, y tres mil pesos de sueldo en las demas Cortes; y los de segunda clase, dos mil pesos.

10. Para gastos de ida, regreso y establecimiento se abonará a cada empleado la mitad del sueldo de un año, sino reside en el pais para el que fué nombrado; en este último caso solo tendrá derecho a la sexta parte de su sueldo.

11. Cuando los Secretarios y Cónsules generales sean investidos, conforme al Derecho de Jentes, con el caracter de Encargado de Negocios cerca de la Corte donde residan, tendrán el sueldo que á este empleo queda señalado.

12. Se señala dos mil pesos por una sola vez y en todas partes a las tres clases de Ministros para gastos de correo, suscripcion á periódicos, escritorio y demas de secretaría. Seiscientos pesos á los Cónsules generales, y trescientos pesos á los Cónsules.

13. El sueldo de los Agentes diplomáticos y consulares correrá desde el día en que salgan para su destino hasta cuatro meses despues de haber cesado en sus funciones, si estan acreditados en Europa, Méjico ó Estados Unidos; y hasta dos meses despues de haber cesado, si estan acreditados en los demas puntos de América. A la conclusion de dichos términos, ó antes, deberán estar los Ministros públicos en la capital a dar personalmente cuenta de su mision, y entónces gozarán medio sueldo por cuarenta dias mas.

14. Los equipajes y dinero de los Ministros públicos de la República, serán libres de derechos fiscales en los puertos de la misma, y tambien de registro de aduana en su egreso ó ingreso. Los sueldos y viatico se les pagará sin descuento alguno en buena moneda nacional ó extranjera, siendo de cuenta del gobierno los gastos y riesgos de remision de los primeros, y cuidando tambien el mismo de pagar el primer año anticipado, y los demas por semestres en igual forma; excepto en aquellos casos en que la mision sea de menos tiempo, cuya circunstancia servirá de regla. Cuando los Ministros, Agentes diplomáticos ó consulares hayan recibido personalmente sus sueldos y asignaciones, ó los hubiesen librado y hubiesen sido pagadas sus letras por el Tesoro, entónces los riesgos serán de cuenta de ellos.

15. Los Cónsules y Vice-Cónsules tendrán obcion a los derechos de tarifa, fijados ó que se fijaren por ley. El Gobierno, si a bien lo tubiere, asignará a esa clase de funcionarios, lo que esta ley señala para gasto de correo y escritorio.

16. El tiempo de servicio en el extranjero se contará para los empleados del cuerpo diplomático y consular, como período doble en las jubilaciones civiles.

17. Las dudas que pudieran ocurrir sobre la inteligencia de esta ley, en casos no previstos, se resolverán por el gobierno, oido el voto del Consejo de Estado.

Comaníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dada en Lima, a 9 de Noviembre de 1853.—Antonio G. de La-Fuente, Presidente del Senado.—Francisco Porcelledo, Presidente de la Cámara de Diputados.—Buenaventura Seoane, Senador Secretario.—Valentin Quezada, Diputado Secretario.—Mariano Loli, Diputado Secretario.

Exemo. Señor Presidente de la República.
Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa del gobierno en Lima, a 19 de Noviembre de 1853.—José Rufino Echenique.—Jose G. Paz Soldan.